

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION:	2023-00421-00
PROCESO:	DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	EDWIN FARID MAHECHA RAMÍREZ
DEMANDADO:	YULI PAOLA TORO IBARRA

Por haber sido subsanada en debida forma y por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda de Disminución de Cuota Alimentaria propuesta por EDWIN FARID MAHECHA RAMÍREZ contra YULI PAOLA TORO IBARRA en representación de su hijo J.E.M.T.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Córrese traslado del líbello y sus anexos a la demandada NATALIA PARRA AYA por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

3.- Notifíquese conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

-Remitir a la demandada copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda y de sus anexos al correo electrónico informado en el expediente, **aportando constancia de entrega del correo electrónico a la demandada, que permita verificar que la misma recibió los archivos a ella enviados. En el correo deben especificarse y visualizarse dichos archivos remitidos.**

-Deberá informar en la comunicación dirigida a la demandada que después de transcurridos 02 (dos) días hábiles al recibido del comunicado,

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

se entiende notificada de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgado para contestar la demanda.

- La demandada puede comparecer al proceso por medio del correo electrónico de este Juzgado: fam03nei@ cendoj.ramajudicial.gov.co

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación y la demandada la recibió en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

4.- Ordenar a la parte demandante y a su apoderado judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar al demandado y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

5.- Realizada por secretaría la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud – ADRES-, se visualiza que EDWIN FARID MAHECHA RAMÍREZ identificado con cédula No. 83.227.259 se encuentra afiliado a la SANITAS EPS en Régimen Subsidiado como Cabeza de Familia; por consiguiente, no se oficiara a dicha EPS.

6.- Oficiése a la DIAN de Neiva-H<sup>1</sup>., para que informe al despacho si el señor EDWIN FARID MAHECHA RAMÍREZ identificado con cédula No. 83.227.259 declara renta, en caso afirmativo, remitir copia de las declaraciones de renta correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022.

7.- Solicítese a la Cámara de Comercio de Neiva-H.<sup>2</sup>, informe al despacho si el señor EDWIN FARID MAHECHA RAMÍREZ identificado con cédula No. 83.227.259, tiene a su nombre establecimientos de comercio.

8.- Mediante comunicado, solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Neiva-H.<sup>3</sup>, informe al despacho si el señor EDWIN

---

<sup>1</sup> 013402\_gestiondocumental@dian.gov.co

<sup>2</sup> info@cchuila.org

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

FARID MAHECHA RAMÍREZ identificado con cédula No. 83.227.259, tiene bienes inmuebles registrados a su nombre.

En los casos anteriores, por secretaría líbrense los comunicados respectivos y remítanse por el medio más expedito. ***Para tal efecto se conceden dos (02) días de término para que se allegue la información solicitada.***

Se remite el link del expediente digital para su consulta [2023-00421 D-](#)

Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**La Juez**

Sev.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*